

## DECRETO



-1000.97

DECRETO No. 179 DE (2022)

### **“POR EL CUAL SE ADOPTA LA UNIDAD DE PLANIFICACION RURAL PARA EL AREA DE INFLUENCIA DEL CENTRO POBLADO RURAL DEL CHARTE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”**

El alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 8° del Decreto Nacional 3600 de 2007, Decreto 1077 de 2015, Ley 136 del 94, ley 617 del 2000 y 1551 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 33 que el Suelo Rural comprende *“los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas”*.

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de lo señalado por el documento CONPES 3816 del 2 de octubre de 2014, y con el fin de que toda norma que expida el Gobierno tenga un análisis de impacto, y sea clara y accesible para todos, expidió los Decretos Nacionales 1076 y 1077 de 2015, por medio de los cuales se reglamentan los sectores ambientales y de desarrollo sostenible, y el sector vivienda, ciudad y desarrollo, respectivamente.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio de la cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló lo estipulado por los Decretos Nacionales 097 de 2006, 3600 de 2007 y 1469 de 2010, normas que disponen aspectos relevantes para la reglamentación del suelo rural a nivel nacional.

Que el artículo 2.2.2.2.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, norma por medio de la cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló lo estipulado por el artículo 7° del Decreto Nacional 3600 de 2007, el cual señala que cuando no haya sido contemplado directamente en el Plan de Ordenamiento Territorial la Unidad de Planificación Rural, debe contener mínimo aspectos como: las categorías de desarrollo restringido, categorías de protección en suelo rural; las zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios; y, en general las normas bajo las cuales se rige el suelo rural. Con el fin de organizar los componentes señalados por la norma en la Unidad

AP4-F14  
Fecha: 10/08/2021  
Versión: 7

**YOPAL**  
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

Página 1 de 37



26 ABR 2022

## DECRETO



de Planificación Rural se adoptaron las mismas estructuras ecológica principal; funcional y de servicios; y, socio-económica y espacial presentada en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante acuerdo municipal 024 de 2013.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.3 Decreto Nacional 1077 de 2015 que compiló el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Nacional 3600 de 2007, determina que en áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales "(...) *no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas del subdivisión, parcelación o edificación de inmueble que impliquen la alteración o transformación de su uso actual*".

Que el artículo 2.2.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que dentro de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 2.2.2.2.1.3 del mismo decreto, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que entre las categorías de desarrollo restringido en suelo rural se podrá incluir la delimitación de los Centros poblados rurales.

Que en aplicación de lo estipulado por el artículo 2.2.2.2.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual compiló lo establecido por el artículo 8° del Decreto Nacional 3600 de 2007, se declararon concertados los asuntos ambientales objeto de la presente reglamentación, entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y la Oficina Asesora de Planeación, mediante Acta de Concertación del Proyecto que adopta la Unidad de Planificación Rural de Charte, suscrita el día 29 de diciembre de 2021 y Resolución No.300.36.22.0215 del 2 de marzo de 2022 *"Por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de formulación de Unidades de Planificación Rural para el área de influencia de los centros poblados rurales el Charte y San Rafael de Morichal del municipio de Yopal – Departamento de Casanare"*.

Que el día 27 de enero de 2022 se invitó a la comunidad del Charte a través de comunicación oficial con radicado de salida No. 2022202259 para la socialización de los resultados del convenio No. 1568 de 2015. Socialización que se llevó a cabo el día 2 de febrero de 2022 en las instalaciones del colegio Gabriela Mistral del Charte, de acuerdo al cronograma realizado con el consultor.

Que en virtud de lo anterior se considera procedente adoptar la Unidad de Planificación Rural para el área de influencia del centro poblado rural del Charte en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, de acuerdo al producto desarrollado dentro del Convenio de Cooperación No.1568 de 2015, por la Fundación para la Educación y el Desarrollo Regional - VITA.

En mérito de lo expuesto,

AP4-F14  
Fecha: 10/08/2021  
Versión: 7



TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)  
Página 2 de 37



26 ABR 2022



## DECRETO

### DECRETA

#### CAPITULO 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

##### **Artículo 1. Objeto.**

Adoptar la Unidad de Planificación Rural (UPR) del Charte del Municipio de Yopal, con el fin de delimitar y reglamentar las condiciones de ordenamiento territorial del Centro Poblado Rural del Charte.

##### **Artículo 2. Documentos de Soporte: Hacen parte del presente Decreto el Documento Técnico de Soporte y los planos identificados así:**

- **Planos de Diagnostico**

**Contexto Centro Poblado Rural (CPR)**

1. DCP1 Mapa de la Base Topográfica
2. DCP2 Mapa de Cobertura y Uso Actual
3. DCP3 Mapa de Altura de las construcciones.
4. DCP4 Mapa de Estructura ecológica principal
5. DCP5 Mapa de Clasificación Vial
6. DCP6 Mapa de Amenazas por Inundación
7. DCP7 Mapa de Amenazas por Remoción

- **Planos de Formulación.**

**Contexto Centro Poblado Rural (FCP)**

FCP0 Mapa de Localización UPR

1. FCP1 Mapa de la Delimitación
2. FCP2 Mapa de la propuesta de la red vial y perfiles viales
3. FCP3 Mapa de usos del suelo propuestos.
4. FCP4 Mapa de Tratamientos urbanísticos
5. FCP5 Plano de la localización de los equipamientos proyectados
6. FCP6 Planos del Áreas en Condición de Amenaza por Remoción en masa
7. FCP7 Planos del Áreas en Condición de Riesgo por Remoción en masa.
8. FCP8 Planos del Áreas en Condición de Amenaza por Inundación.

## DECRETO



### Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**

El área que reglamenta la UPR, es la señalada como suelo rural, según Acuerdo 025 del 20 de noviembre de 2020 "por medio del cual se actualiza la división política y administrativa en veredas y corregimientos del municipio de Yopal, departamento de Casanare." y el respectivo mapa DR División político-administrativa rural de Yopal.

Tabla 1. Relación de área entre corregimiento - vereda y UPR

Descripción	Área hectáreas
Corregimiento del Charte	20.386,23
Vereda Charte	1.029,97
Centro poblado rural Charte (UPR)	56,12

Fuente: Acuerdo 025 de 2020 y documento de formulación UPR Charte.

### Artículo 4. **Objetivos. La reglamentación de la UPR tiene los siguientes objetivos:**

- Equilibrar espacial y funcionalmente los procesos de conservación y aprovechamiento del territorio y de sus recursos naturales, controlando y orientando la ocupación de las áreas rurales de manera cualitativa y espacial, acorde con las potencialidades y restricciones del territorio y la armonía y funcionalidad del conjunto.
- Articular las intervenciones del orden nacional con el contexto y dinámica local, a fin de buscar una ocupación ordenada del territorio.
- Mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, propiciar el desarrollo equilibrado de las actividades y usos propios del medio rural y estructurar el sistema de asentamientos rurales, como base socioeconómica del territorio rural.
- Contribuir a la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales, dentro del contexto del desarrollo sostenible, a través de un ordenamiento ambiental que exige la conciliación entre vocación y tendencia.

## CAPITULO 2.

### CLASIFICACION DEL TERRITORIO EN LA UNIDAD DE PLANIFICACION RURAL (UPR)

### Artículo 5. **Centros Poblados Rurales**

Se entiende por centros poblados los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

El ordenamiento de los centros poblado rurales, se incorpora en la acción municipal de ordenamiento del territorial mediante el decreto 3600 de 2007, en donde le delegan a los POT o UPR, la tarea de

## DECRETO



delimitarlos, reglamentarlos y determinar los proyectos más relevantes para el mejoramiento de sus estructuras semiurbanas

En los postulados del POT, se destaca a los centros poblados rurales como nodos funcionales que fortalezcan la prestación de los servicios sociales a la población rural de influencia directa, así mismo busca consolidar una red de centros poblados que sean soporte y apoyo a la economía local y regional como áreas de concentración de mano de obra

En el municipio de Yopal, el Artículo 8 del Acuerdo 024 de 2013 (POT), ha definido los centros poblados de carácter urbano, por su carácter de cabecera de corregimiento, como es el caso de los centros poblados de: Chaparrera, El Morro, La Guafilla, Santafé de Morichal, Tilodiran, Quebradaseca, Punto Nuevo, La Niata; no obstante, existen otros asentamientos o caseríos que por efectos de las actividades económicas en algunos sectores, se han ido fortaleciendo y consolidando; para el caso del ejercicio de planificación que se desarrolla, se identifica el centro poblado el Charte

### Artículo 6. Centro Poblado Rural Charte

El Centro poblado se ubica en el costado occidental del municipio, en inmediaciones de la intersección de la vía Marginal de la Selva y el río Charte, su vocación principal en términos económicos se basa en la actividad de extractiva de material de río del río Charte, y la actividad agroindustrial.

El perímetro propuesto del Centro Poblado, contiene un área de 56 hectáreas + 1274 metros cuadrados, que incluye el área actualmente consolidada, sin dejar de lado los suelos de protección que tienen presencia en este perímetro.

Tabla 2. Coordenadas del centro poblado rural Charte

COORDENADAS DEL LÍMITE CENTRO POBLADO RURAL EL CHARTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	843999,301	1073416,88
2	844016,802	1073546,46
3	844011,286	1073691,51
4	843965,393	1073843,85
5	843921,534	1073959,28
6	843863,64	1074085,64
7	843761,05	1074187,66
8	843831,818	1074274,73
9	843945,636	1074210,1
10	844081,107	1074132,12
11	844211,433	1074055,87
12	844456,021	1073909,1
13	844666,42	1074159,18

## DECRETO



COORDENADAS DEL LÍMITE CENTRO POBLADO RURAL EL CHARTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
14	844831,14	1074346,86
15	844772,246	1074400,56
16	844582,235	1074491,73
17	844672,439	1074598,99
18	845069,002	1074413,01
19	844934,784	1074468,78
20	845121,704	1074391,34
21	845091,584	1074310,17
22	844996,721	1074316,75
23	844903,657	1074207,51
24	844851,707	1074243,23
25	844811,981	1074176,02
26	844710,571	1074027,26
27	844627,043	1073927,31
28	844671,361	1073916,21
29	844655,678	1073885,31
30	844797,855	1073804,98
31	844604,005	1073515,31
32	844493,447	1073610,1
33	844323,738	1073444,75
34	844168,5	1073292,61
35	844098,302	1073349,69

AREA 56 HAS + 1274M2

### CAPITULO 3.

### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SEÑALAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESERVA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

#### Artículo 7. Suelo de Protección

Acorde con el artículo 35 de la Ley 388, este corresponde a las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases (Urbano, Rural, de Expansión), que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. El suelo de protección se delimita en el mapa Clasificación del Suelo de la UPR.

## DECRETO



El suelo rural de protección, corresponde a las áreas de conservación y protección ambiental. De acuerdo a la Ley 388 de 1997 y el decreto 879 de 1998, estas áreas, tienen por objeto la conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, geográficos y ambientales; de las zonas de amenaza y riesgo y de las que forman parte del sistema de provisión de servicios públicos domiciliarios. De acuerdo a la Resolución 1510 de 2010, las áreas de conservación y protección ambiental incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

La categoría de conservación y protección ambiental en el POT de Yopal se subdividió en Zonas de preservación, Zonas de conservación, Zonas de restauración y las Zonas de amortiguación de equipamientos de alto impacto; sin embargo, para la UPR, las categorías que aplican son las que se describen en la siguiente tabla y figura del mapa de suelos de protección para este polígono.

Tabla 3. Suelo de Protección UPR Charte

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION
DE PROTECCION	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Conservación	Reservas Forestales	Áreas de Uso Potencial Protector
			Protectoras	Relictos de Bosque
			Áreas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios	Aljibes.
			Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	100 metros radiales de ronda de protección hídrica alrededor de todos los nacimientos de agua.
				Rondas de protección de cuerpos Hídricos: 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños que se localicen en la UPR .
				50 metros de ronda de protección hídrica para quebradas.
				200 metros de ronda de protección hídrica para el río Charte
				Cuerpos de agua: Humedales o esteros de Sabana; pantanos; ríos, quebradas, caños. Todos los demás cuerpos de agua.
			Equipamientos de alto impacto y de provisión de Servicios Públicos	Planta de Tratamiento de Agua Potable
				Planta de Tratamiento de Agua Residual (100 metros)
Infraestructura Minero Energética (Oleoducto Bicentenario faja de aislamiento 16 metros, 8 metros a cada lado)				

Adaptado a la Reglamentación de la UPR con base en el Acuerdo 024 de 2013

## DECRETO



### Artículo 8. Zonas de Conservación.

#### ✓ Reservas Forestales Protectoras

- **Áreas de uso potencial protector:** Definidas sobre suelos con capacidad agrologica clase VIII, presentes en el paisaje de montaña y piedemonte alrededor de las áreas demarcadas por fallas geológicas e inestables.

- **Relictos de bosque:** Corresponden a toda la cobertura boscosa, conocida como bosque natural, bosque de galería, matas de monte y morichales.

#### ✓ Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico

Son aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada, de acuerdo al decreto 1640 de 2012. En lineamiento con el POT del municipio de Yopal, están conformadas por las rondas de protección hídricas de cuerpos de agua; considerándose en la UPR los siguientes ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico:

- 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños que se localicen en la UPR
- 200 metros de ronda de protección hídrica para el río Charte.

### Artículo 9. Áreas para el desarrollo de actividades turísticas.

Centros recreativos, y predios en los que desarrollan actividades de fomento al turismo, ecoturismo, y la agroecología.

## CAPITULO 4.

### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SEÑALAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESERVA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

### Artículo 10. Reglamentación de Uso del Suelo - UPR

La reglamentación para el uso del suelo de la UPR se realizó en línea con el POT de Yopal, adaptado al área de influencia y de acuerdo a los tipos de uso del suelo para este polígono.

# DECRETO



ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL UPR					
SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	SIGLA
PROTECCION	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Conservación	Reservas Forestales Protectoras	Áreas de Uso Potencial Protector	RFP
				Relictos de Bosque	B
			Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	Rondas de protección de cuerpos Hídricos: 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños que se localicen en la UPR.	RPH
				Canal natural de drenaje con ronda de protección de 30 metros de lado y lado (Caño NN)	
				50 metros de ronda de protección hídrica para quebradas	
				200 metros de ronda de protección hídrica para el río Charte	
		Equipamientos de alto impacto y de provisión de Servicios Públicos	Planta de Tratamiento de Agua Potable	PTAP	
			Planta de Tratamiento de Agua Residual (100 metros)	PTAR	
			Infraestructura Minero Energética (Oleoducto Bicentenario faja de aislamiento 16 metros, 8 metros a cada lado)	ME	

Adaptado a la Reglamentación de la UPR con base en el Acuerdo 024 de 2013

## Artículo 11. Normas para el manejo y conservación de las áreas que hacen parte de las categorías de protección

Para cada una de las áreas señaladas en el suelo rural de protección ambiental se establece la siguiente norma con las actividades que se permitirán, restringirán o prohibirán en la UPR .



# DECRETO



SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
DE PROTECCION	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Conservación	Reservas Forestales Protectoras	Áreas de Uso Potencial Protector	Conservación y protección del agua, la flora y la fauna	Restauración ecológica y rehabilitación para la protección con plantaciones forestales protectoras y especies nativas; Ecoturismo de bajo impacto ambiental.	Investigación controlada.	Usos agropecuarios (establecimiento de cultivos y pastoreo); piscícolas; extracción incontrolada y caza indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; tala; tocería; vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos; utilización de productos químicos de efectos residuales; fertilizantes o pesticidas; Establecimiento plantaciones forestales productoras; usos industriales o agroindustriales; exploración y explotación minero energética; usos urbanos, loteos; suburbanos; rural o campestre.
				Relictos de Bosque	Conservación y protección del agua, el suelo, la flora y la fauna		Construcción de estructuras para la captación de aguas; Investigación controlada; vertimiento de residuos líquidos tratados en adecuadamente en cumplimiento a la legislación vigente; infraestructura de apoyo para actividades de recreación pasiva como senderos ecológicos con elementos complementarios de vegetación natural decreto 1504/98. Los que se restringen de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.	Usos agropecuarios; piscícolas; extracción incontrolada y caza indiscriminada de especies silvestres en presión y en vía de extinción; tala; tocería; vertimiento de residuos líquidos; disposición de residuos sólidos; utilización de productos químicos de efectos residuales; fertilizantes o pesticidas; Establecimiento plantaciones forestales productoras; usos industriales o agroindustriales; exploración y explotación minero energética; usos urbanos, loteos; suburbanos; rural o campestre. Los que se prohíben de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
				Rondas de protección de cuerpos Hídricos: 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños que se localicen en la UPR	Conservación y protección del agua, el suelo, la flora y la fauna			
			Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	Canal natural con ronda de protección de treinta (30) metros de lado y lado				
				200 metros de ronda de protección hídrica para el río Charite				
			Equipamientos de alto impacto y de provisión de Servicios Públicos	Planta de Tratamiento de Agua Potable				Reglamentadas por la Resolución 1096 de 2000 "por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS", sobre aspectos técnicos para el desarrollo de proyectos de potabilización de agua.



**YOPAL**  
CIUDAD SEGURA

TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

Página 10 de 37

AP4-F14  
Fecha: 10/08/2021  
Versión: 7

26 ABR 2022



## DECRETO

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS RESTRINGIDOS	USOS PROHIBIDOS
				Planta de Tratamiento de Agua Residual (100 metros)	Reglamentado por el Artículo 183: Distancias mínimas para la localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales centralizadas.			
				Infraestructura Minero Energética (Oleoducto Bicentenario faja de aislamiento 16 metros, 8 metros a cada lado)	Infraestructura de apoyo para la explotación minero energética, siempre y cuando se cumpla con la norma nacional vigente			

Adaptado a la Reglamentación de la UPR con base en el Acuerdo 024 de 2013

AP4-F14  
Fecha: 10/08/2021  
Versión: 7

26 ABR 2022



TELEFONOS CELULAR: 322 726 1115 - 322 723 5881  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001

[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co) Página 11 de 37



## DECRETO



### **Artículo 12. Tratamiento de protección ambiental – TPA**

Permite dirigir acciones restrictivas sobre el uso y aprovechamiento del suelo, permitiendo el mantenimiento de la diversidad biológica a perpetuidad, de los recursos naturales y culturales asociados a los ecosistemas estratégicos de especial significación ambiental en la UPR.

Involucrará la reforestación protectora, revegetalización con procesos naturales de sucesión entre otros; se implementará la investigación controlada, ecoturismo, recreación pasiva y se restringirán los asentamientos humanos; todo tipo de ocupación que se pretenda realizar en estas áreas requerirá de la autorización de la autoridad ambiental Corporinoquia.

Este tratamiento se aplicará a todos los cuerpos de agua y sus rondas de protección hídrica, se hace claridad que rondas, cauces, playas, playones y lechos de cuerpos de agua, son bienes inalienables que pertenecen al estado y por tanto no podrán ser ocupados sin autorización de las autoridades ambientales competentes; también aplica para reservas forestales de los relictos de bosque natural y/o de galería, áreas definidos en el Decreto 1449 de 1977, áreas de Amenaza Alta y como caso particular y puntual para las estaciones hidrometeorológicas.

El POMCA se implementará y articulará como norma de superior jerarquía al POT, luego se implementarán las directrices y programas de desarrollo ambiental estipuladas en dicha norma. Al momento de desarrollarse la ordenación de cuencas, y las reservas de la sociedad civil que se puedan llegar a consolidarse a futuro y las demás que indiquen el POMCA del río Charte acorde a la normativa vigente.

En las áreas estipuladas de Amenaza Alta en la UPR, se prohíbe su ocupación, aprovechamiento y/o intervención, excepto para desarrollar intervenciones programadas, especializadas y de alta calidad para la protección ambiental y la mitigación o el control del riesgo. Por lo tanto, no podrán aprovecharse, urbanizarse ni desarrollarse bajo ningún concepto. Las áreas de amenaza alta y definida en alto riesgo por los estudios técnicos en las que se realicen acciones directas de reubicación de personas y/o viviendas no podrán volver a ser ocupadas.

En el caso de que la comunidad se sienta extremadamente afectada por la gran escala de trabajo, se deberá demostrar condiciones de baja vulnerabilidad de los elementos expuestos, así como la condición de no generar amenazas para sí y/o para otros predios a través de un estudio técnico específico de evaluación de la amenaza y mitigación del riesgo para el área específica de interés donde se llegará a presentar; dicho estudio deberá ser aprobado por Corporinoquia y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgos y Desastres; además en todos los casos se comprometerá a incluir prácticas de protección ambiental y producción ecológica limpia.

## DECRETO



El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Yopal evaluará la caracterización, designación y la estimación del tiempo de uso en condiciones de riesgo aceptable para tales áreas de riesgo asumible, mediante concepto y aval técnicos consignados en acta pública de ese organismo, el cual incluirá, estudio específico, tiempo para su actualización; además podrá convocar el apoyo de sus comités y de las instituciones técnicas del CREPAD, teniendo entre ellas a Corporinoquia como supervisora del proceso.

Para las estaciones Hidrometeorológicas: Teniendo en cuenta la importancia de la información que deben captar todas las estaciones de monitoreo, Hidrológico, climatológico y ambiental, toda estación perteneciente a la Red Hidroclimatológica y Ambiental debe ser protegida, y sus entornos preservados de alteraciones o modificaciones de cualquier tipo, libres de intervención, construcción, infraestructura, etc. El área es exclusivamente para la operación de las estaciones.

La vegetación que no sea pasto deberá existir en un radio de 100 metros alrededor de las estaciones climatológicas, pluviómetros o cualquiera de las que entren en esta clase. Tampoco se podrán ejecutar construcciones de ningún tipo, sean pisos duros, vías, edificaciones, puentes elevados o líneas de gas, energía eléctrica, Luminarias, Etc. ya que pueden influir en el comportamiento de los parámetros climáticos y atmosféricos a medir. En torno a estaciones Hidrológicas, tales como Limnigrafos o limnímetros no se podrá ejecutar ningún tipo de intervención en cuenca y cauce en un radio de 500 metros por lo que queda totalmente prohibido ejecutar canales, jarillones, diques, excavaciones, etc. que originen cambios o alteraciones en los niveles y caudales del tramo donde este implementada la estación.

### **Artículo 13. Tratamiento de Recuperación Morfológica- TRM.**

Son actividades, estudios e investigaciones para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan, esta definición de acuerdo con el decreto 2811 de 1974. Aplica en los ecosistemas fuertemente deteriorados por causas naturales o antrópicas, los cuales deben ser recuperados o rehabilitados de manera artificial o natural para reestablecer la estructura y función original de estos.

Este tratamiento puede aplicarse a los cuerpos de agua en general, a las reservas forestales protectoras, todos los relictos de bosques, los bosques de galería, morichales, matas de monte, relictos definidos en el Decreto 1449 de 1977; a las reservas forestales protectoras productoras de las áreas de uso potencial forestal protector productor y bosques asociados y a las áreas en amenaza alta de la UPR. El proceso de recuperación puede desarrollarse a través de la revegetalización natural, descontaminación, limpieza de los cuerpos de agua, o acciones de mitigación del problema a solucionar. En áreas de reserva forestal deben implementarse programas y proyectos para la recuperación, protección y conservación de los recursos agua y suelo.

## DECRETO



### Artículo 14. Tratamientos de Afectación Ambiental- TAA.

Corresponde al tratamiento que recibirán las áreas alrededor de equipamientos que originan algún impacto ambiental, tales como las proximidades al aeropuerto, las lagunas de oxidación, el cementerio, la planta de beneficio animal, las vías, Plantas de Tratamiento de aguas.

En general, en las áreas de afectación ambiental se establecerá un corredor verde que se implementará de acuerdo al plan de manejo ambiental particular para cada tipo de infraestructura y acorde con la legislación ambiental nacional o regional vigente.

### Artículo 15. Tratamiento de manejo Integral- TMI.

Este tratamiento es aplicado a áreas y/o ecosistemas de especial importancia ambiental que requieren de la actividad ordenada y planificada para el aprovechamiento óptimo y sostenible de sus recursos naturales, de tal forma que se armonice el desarrollo económico y social de la comunidad con la conservación y protección de los recursos naturales.

SUELO	CATEGORIA	CLASIFICACION	DENOMINACIONES	DESCRIPCION	(TPA)	(TRM)	(TAA)	(TMI)
DE PROTECCION	Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos	Zona de Conservación	Reservas Forestales Protectoras	Áreas de Uso Potencial Protector	X			
				Relictos de Bosque	X			
			Ecosistemas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico	Rondas de protección de cuerpos Hídricos: 30 metros de franja de protección o cota máxima de inundación para caños que se localicen en la UPR.	X			
				Canal natural con ronda de protección de 30 metros de lado y lado .	X			
				50 metros de ronda de protección hídrica para quebradas	X			
				200 metros de ronda de protección hídrica para el rio Charte	X			
		Equipamientos de alto impacto y de provisión de Servicios Públicos	Planta de Tratamiento de Agua Potable			X		
			Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR 100 metros)			X		
			Infraestructura Minero Energética (Oleoducto Bicentenario faja de aislamiento 16 metros, 8 metros a cada lado)			X		

Adaptado a la Reglamentación de la UPR con base en el Acuerdo 024 de 2013

## DECRETO



### **Artículo 16. Directrices de manejo para Molinos Procesadores de Arroz**

No se permitirá la emisión de partículas y polvos que causen cualquier impacto en el entorno paisajístico y que afecten la salud de las personas (decreto 02 /82) y decreto 948/95.

Se prohíbe la quema de la cascarilla de arroz en los molinos y sectores aledaños. La cascarilla como producto final del procesamiento del arroz solo se debe utilizar mediante procesos biológicos para la transformación en abono orgánico, de manera que pueda ser aprovechado en la fertilización y recuperación de suelos aptos para los cultivos de la UPR.

La Oficina Asesora de Planeación Municipal en coordinación con Corporinoquia, velará por el control y seguimiento a las empresas molineras para que cumplan con los requerimientos Ambientales estipulados por la ley.

### **Artículo 17. Localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.**

- **SISTEMA VIAL NACIONAL:** Marginal de la Selva.

En el marco de las iniciativas IIRSA, la carretera Marginal de La Selva tiene influencia directa en el municipio de Yopal, en donde se plantea por parte del INVIAS una variante modificando el trazado de la vía actual bordeando el costado sur del área del centro poblado pasando por el corregimiento el Charte y Morichal, lo que generaría un cambio en la dinámica territorial de los sectores por donde eventualmente pasaría.

Es necesario poner en contexto que la proyección de la carretera variante de la Marginal de la selva sirvió como límite del área de expansión urbana de Yopal, por consiguiente, el instrumento de planificación que se formule, se adopte y se implemente para esta categoría de suelo, determinará específicamente las directrices de ordenamiento para las áreas aledañas a esta vía proyectada, no obstante, deberá cumplir de carácter obligatorio con los retiros o franjas de aislamiento que determina la ley 1228 de 2008, en donde se determina un retiro de 60 metros en el cual se prohíbe levantar construcciones. El metraje determinado se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

### **Artículo 18. De las áreas de amenazas.**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 que recoge el Decreto 1807 de 2014, y en vista que las determinaciones que se toman en materia de gestión de riesgo, parte de lo adoptado en el POT de Yopal ( Acuerdo municipal 024 de 2013); y, dado que la zonificación de amenazas ( por movimientos en masa e inundaciones), para la zona está dada a una escala 1:25.000 (análisis indicativo), y que las mismas refieren zonas de amenaza media, dando alcance en términos de la

## DECRETO



normatividad vigente, se definen las siguientes áreas en condición de riesgo y en condición de amenazas:

Tabla 4. Áreas en condición de riesgo y en condición de amenaza.

Amenazas	Áreas en condición de riesgo	Áreas en condición de amenazas
Movimientos en masa	4, 7153 ha	48,4955 ha
Inundaciones	0,0	00,0725 ha

Fuente: Mapas FCP7\_ACA\_ÁREA EN CONDICION DERIESGO - FCP6\_ACA\_ÁREA EN CONDICIÓN DE AMENAZA y DCP7\_ACA\_INUNDACION -Cartografía de soporte.

**Parágrafo 1.** Las zonas que aquí se definen como áreas en condición de amenaza y en condición de riesgo, no podrán tramitar licencias urbanísticas, hasta tanto no se realicen los estudios detallados de amenaza (áreas en condición de amenazas) y de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (áreas en condición de riesgo), y sean adoptados las medidas de reducción a que den lugar. De acuerdo con ello, las áreas que requieran licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, modificación de tipo estructural y reforzamiento estructural, deberán previo a ello contar con los respectivos estudios de detalle por inundaciones, a escala 1:2000.

**Parágrafo 2.** El desarrollo de los estudios detallados podrá estar a cargo del municipio y/o de los privados que pretendan adelantar propuestas urbanísticas dentro del polígono establecido para la UPR de Charte y así despejar vacíos en lo relacionado a las amenazas que se puedan presentar en el sector. Hasta tanto no se realice dicho estudio, no se podrán expedir ningún tipo o modalidad de licencias urbanísticas.

**Parágrafo 3.** Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo, el alcalde municipal o la dependencia delegada para el efecto, podrá realizar la precisión cartográfica y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, de conformidad con lo previsto en la presente UPR y deberá registrarse en todos los planos de la cartografía oficial.

### **Artículo 19. Condiciones técnicas para la elaboración de estudios detallados:**

El desarrollo de los estudios detallados de amenazas, por movimientos en masa e inundaciones, se realizarán a escala 1:2000.

Dichos estudios detallados deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:

1. Análisis detallado de amenaza.
2. Evaluación de vulnerabilidad.
3. Evaluación del riesgo.
4. Determinación de medidas de mitigación.

## DECRETO



En las zonas no ocupadas, esto es, que no hay elementos expuestos, se deben considerar las alternativas de intervención conducentes a la reducción de la amenaza, siempre y cuando sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, financiero y urbanístico.

**Parágrafo 1.** En el desarrollo de estudios detallados se tendrá en cuenta las disposiciones definidas en el siguiente articulado: Por inundaciones (Artículo 2.2.2.1.3.2.2.3.), movimientos en masa (Artículo 2.2.2.1.3.2.2.2.), análisis de vulnerabilidad (Artículo 2.2.2.1.3.2.2.4.), y riesgo (Artículo 2.2.2.1.3.2.2.5.), definidas en el decreto 1077 de 2015.

### **Artículo 20. Riesgos tecnológicos.**

Teniendo en cuenta que en la parte inferior del área objeto de desarrollo de la UPR Charte, está influenciada por el Oleoducto Bicentenario en la línea Araguañey – Porvenir, para el cual, de acuerdo con la información suministrada por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, se tiene establecido un derecho de vía de ocho (8) metros a cada lado del eje de la tubería, en el cual no se podrán desarrollar procesos de urbanismo, puesto que la destinación es netamente de conservación.

Por otra, parte y teniendo en cuenta que en términos de lo referido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, en el cual se indica que las zonas expuestas a amenazas, entre otros de origen tecnológico, deben ser evaluadas con base en la información disponible generada por las autoridades y sectores competentes, es de señalar que mediante radicado No.2020130896 del 2020, CENIT, allegó al municipio de Yopal el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres; una vez revisado dicha información se evidencia que no existe ningún tipo de restricción frente amenazas.

### **Artículo 21. Condicionante Sísmica.**

Si bien las zonas de los centros poblados de la UPR el Charte y San Rafael, no presentan un estudio relacionado con la amenaza sísmica, este identificó que la zona tiene un nivel de amenaza alta, de acuerdo con la clasificación sismológica, por ende, en las licencias urbanísticas, debe darse cumplimiento a las directrices dadas en la NSR-10.

## CAPITULO 5.

### **NORMAS URBANÍSTICAS PARA LAS ACTUACIONES DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PERIMETRO DEL CENTRO POBLADO RURAL DEL CHARTE**

### **Artículo 22. Definiciones**

Para efecto de lo dispuesto en el presente documento, se adoptan las siguientes definiciones, la cuales fueron retomadas de diferentes decretos reglamentarios, de la ley 388, para efectos de dar marco

## DECRETO



conceptual a los elementos que se utilizaran en la aplicación de la norma urbanística, para el centro poblado rural.

- ❖ **Actuación de urbanización.** Comprende el conjunto de acciones encaminadas a adecuar un predio o conjunto de predios sin urbanizar para dotarlos de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, vías locales, equipamientos y espacios públicos propios de la urbanización que los hagan aptos para adelantar los procesos de construcción. Estas actuaciones podrán ser desarrolladas por entidades públicas o propietarios individuales de manera aislada, por grupos de propietarios asociados voluntariamente o de manera obligatoria mediante unidades de actuación urbanística o a través de formas de asociación entre el sector público y el sector privado.
- ❖ **Aprovechamiento del suelo o aprovechamiento urbanístico.** Es el número de metros cuadrados de edificación para un determinado uso que la norma urbanística autoriza en un predio.
- ❖ **Aprovechamiento urbanístico básico.** Es el beneficio urbanístico que indica la superficie máxima construible, según usos para suelo urbano y de expansión, a que tienen derecho los propietarios.
- ❖ **Área bruta.** Es el área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o sujetos a plan parcial.
- ❖ **Área neta urbanizable.** Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
- ❖ **Área útil.** Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización.
- ❖ **Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización.** Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.
- ❖ **Disponibilidad inmediata de servicios públicos.** Es la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan
- ❖ **Índice de construcción.** Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.
- ❖ **Índice de ocupación.** Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

## DECRETO



- ❖ **Infraestructura o red vial principal.** Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio a escala regional, metropolitana y/o urbana.
- ❖ **Infraestructura o red vial secundaria.** Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la movilidad y articulación entre la malla vial arterial o principal y la red vial local.
- ❖ **Infraestructura o red vial local.** Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización.
- ❖ **Licencia urbanística.** Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
  2. Parcelación.
  3. Subdivisión.
  4. Construcción.
  5. Intervención y ocupación del espacio público.
- ❖ **Sistemas generales o estructurantes.** Corresponden a las infraestructuras de la red vial principal y las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, así como los equipamientos colectivos y espacios libres destinados para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o metropolitana y que sirven a toda la población del municipio o distrito, según lo previsto por el plan de ordenamiento territorial.
  - ❖ **Tratamientos urbanísticos.** Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral.
  - ❖ **Uso del suelo.** Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles,

## DECRETO



complementarios, restringidos y prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

- ❖ **Vivienda de Interés Social (VIS).** Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlv)
- ❖ **Vivienda de Interés Prioritario (VIP).** Es la solución de vivienda cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlv).
- ❖ **Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales.** Son las áreas de suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la Ley 9a de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997.

### Artículo 23. De los Usos De Suelo

Para la aplicación específica de la norma, se hará con base en el plano FCP3-Mapa de usos del suelo propuestos, en el cual se asignaron las actividades específicas agrupando en áreas de actividad, todos los usos que se pueden desarrollar o implementar.

Para tal efecto se adoptan las siguientes definiciones, la cuales fueron retomadas del POT vigente del municipio de Yopal y de los diferentes decretos reglamentarios de la ley 388 de 1997, para efectos de dar marco conceptual a los elementos que se utilizarán en la aplicación de la norma urbanística, en los centros poblados rurales.

De acuerdo a la ubicación de cada uno de los usos y su dinámica con el entorno, se retoma los conceptos de la siguiente manera:

- ❖ **Usos principales** son los permitidos como predominantes en la zona.
- ❖ **Usos compatibles** son aquellos que son necesarios para el normal desarrollo de los usos principales o que pueden, de acuerdo con las densidades fijadas en cada caso, compartir el espacio con los usos principales sin afectarlos negativamente.
- ❖ **Usos condicionados** son aquellos que en razón de su impacto sobre las actividades principales solo pueden tener lugar bajo ciertas condiciones fijadas de antemano.
- ❖ **Usos prohibidos** son los que son totalmente incompatibles con el uso principal en razón del impacto que tienen sobre ellos.

### Artículo 24. De acuerdo a su área de influencia, los usos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- ❖ **Cobertura Básica o Local:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de una urbanización o barrio.
- ❖ **Cobertura Sectorial o Zonal:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de un barrio o comuna.

## DECRETO



- ❖ **Cobertura Urbana o de Ciudad:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento alcanza todo el perímetro urbano.
- ❖ **Cobertura Regional:** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento supera el perímetro urbano y tiene alcance municipal, regional o nacional.

### Artículo 25. Uso Residencial

Son las designadas como lugar de habitación y alojamiento definiendo como uso principal áreas específicas en vivienda.

**Vivienda Unifamiliar:** Son las viviendas que se desarrollan en predios individuales dentro de áreas o zonas urbanizadas.

**Vivienda Bifamiliar:** Son las viviendas que se desarrollan en edificaciones individuales que comparten un mismo lote, que están integradas por una misma fachada y tienen accesos independientes, ubicadas dentro de áreas o zonas urbanizadas legalmente establecidas.

**Vivienda multifamiliar:** Son conjuntos de viviendas preferiblemente en altura desarrolladas colectivamente en un predio común, dentro de áreas o zonas urbanizadas legalmente establecidas.

### Artículo 26. Uso Comercial Y De Servicios

**Comercio Local:** Corresponde a la venta de bienes y servicios de consumo doméstico, requeridos por la comunidad residentes en un sector. Presenta dos modalidades de desarrollo: en áreas o espacios de edificaciones residenciales que fueron destinadas a uso residencial sin adecuaciones físicas importantes, ni del espacio mismo, ni del resto de la vivienda que se mantiene como tal; o en establecimientos situados en edificaciones multifamiliares, manzanas o centros comerciales de urbanizaciones. En los establecimientos de comercio local no se permite la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo establecimiento. En el comercio y servicios de cobertura local o básica se pueden presentar, entre otras, las siguientes características principales:

- ❖ Venta al detal de bienes de primera necesidad que no requieren zonas especiales de exhibición y/o bodegaje.
- ❖ Actividades de venta de servicios de necesidad local.
- ❖ Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos que no requieren zonas especializadas para cargue y descargue ni vías de acceso de gran magnitud.
- ❖ Poca o en algunos casos ninguna generación de empleo (máximo 3 empleados).
- ❖ Los usuarios acceden a pie por lo general y su permanencia en el establecimiento suele ser corta. Por lo tanto no se advierten mayores exigencias de estacionamiento de vehículos automotores.
- ❖ Tienen horarios laborales y de atención al público entre 5:00 a.m. y 10:00 p.m., sin afluencia concentrada en horas, días o temporadas determinadas.
- ❖ No requiere servicios de infraestructura especiales ni adicionales a los previstos para una zona residencial.
- ❖ No requiere especialización de las edificaciones. Deben respetar los paramentos y conservar el espacio público libre de obstáculos y actividades.

## DECRETO



- ❖ Las actividades inherentes al uso del establecimiento deben realizarse al interior del predio.
- ❖ No requiere ni genera usos complementarios.

### Artículo 27. Uso Institucional

Son aquellos usos dentro del centro poblado cuya función es permitir la realización de actividades para la prestación de diferentes servicios tendientes a proveer a los ciudadanos de los equipamientos básicos y complementarios para el desarrollo integral y soporte de sus actividades. Pueden ser de carácter público, privado o mixto.

**Cobertura local o básica:** Servicios cívicos y comunitarios de primera necesidad y cobertura local, tienen alto grado de compatibilidad con el uso de vivienda.

Servicios educativos básicos: jardines infantiles, colegios de primaria; Servicios de salud: dispensarios y puesto de salud; Servicios recreativos: juegos infantiles; Servicios sociales: guardería, sala - cuna o similares.

### Artículo 28. Reglamentación Urbanística De Usos

Para aplicar la norma urbanística, se utilizará el plano de usos del suelo en el cual se asignaron las áreas de actividad y todos los usos que se pueden desarrollar o implementar en el área del centro poblado.

De acuerdo a los criterios, conceptos y análisis se plantean la siguiente normativa relacionada con el plano de áreas de actividad para las diferentes áreas del suelo clasificado como centro poblado rural.

**Parágrafo 1:** Los usos que no estén catalogados dentro de las categorías principal, compatible y restringido, se entenderá que es un uso prohibido.

**Parágrafo 2:** Los números que aparecen como en la parte inferior de cada una de las siglas P, C y R, corresponden a restricciones y/o condicionantes para el desarrollo de algún tipo de uso que debe ser acatado de carácter obligatorio.

### Artículo 29. Tratamientos Urbanísticos

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 que recoge el Decreto 075 de 2013, art.1, se definen los tratamientos urbanísticos como "las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen en función de las mismas las normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo del centro poblado. Son tratamientos urbanísticos el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral.

## DECRETO



Para el centro poblado se establecen los tratamientos enunciados a continuación:

- Tratamiento De Consolidación
- Tratamiento de Mejoramiento Integral

Los tratamientos definidos generan lineamientos que permiten conformar la norma urbanística de acuerdo a las características de cada una de las áreas determinadas las áreas identificadas en el plano FCP4-Mapa de Tratamientos Urbanísticos y que a continuación se definen:

### Artículo 30. Tratamiento De Consolidación

Es aplicable a las áreas del suelo urbano que ya tienen un proceso de urbanización y a pesar de contar con la infraestructura vial y la disponibilidad de servicios públicos en su entorno inmediato, este aún posee suelo urbanizable no urbanizado y por ende con un área con desarrollo urbano incompleto con predios bacantes para realizar su aprovechamiento urbanístico mediante el uso y ocupación del mismo ya establecido, permitiendo mantener la relación funcional de los diferentes elementos urbanísticos preestablecidos.

Este tratamiento permite identificar las áreas que requieren orientar operaciones o acciones tendientes a completar sus áreas vacantes restableciendo las condiciones originales de ocupación o densificación de acuerdo a las normas ya establecidas, y que aprovechen adecuadamente las estructuras urbanas ya presentes.

AREA DE ACTIVIDAD DE CONSOLIDACION												
USO DEL SUELO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO	Fondo Mínimo	Frente Mínimo	Rango Predial	Predio	I.O.	I.C.	Parqueaderos	
											Privado	Visitantes
Residencial	Vivienda Unifamiliar	X			15	6	1	90-149	0.90	2.20	1x Vivienda	1x2 Viviendas
	Vivienda Bifamiliar	1,7,5			17	9	2	150-249	0.85	2.40	1x Vivienda	1x2 Viviendas
	Vivienda Multifamiliar	X			20	12	3	250-499	0.80	2.50	1x Vivienda	1x2 Viviendas
		1,7,9			28	18	4	> 500	0.75	2.80	1x Vivienda	1x2 Viviendas
Cobertura local	X				17	7		120	0.90	2.20	Se pide desarrollar en cualquiera de las tipologías de vivienda permitidas únicamente.	
Cobertura Urbana o Municipal*		X			20	12		240	0.85	3.27	1x 100 M2	1x 50 M2
Cobertura Regional				X								
Cobertura local	X				20	12		240	0.85	3.97	1x80 M2	1x 250 M2
Cobertura Urbana o Municipal*		X			20	20		400	0.85	2.18	1x80 M2	1x 250 M2
Cobertura Regional				X								
Cobertura local	X				12	8		120	0.85	2.29	1x 100 M2	1x 50 M2
Cobertura Urbana o Municipal*		X			12	10		120	0.85	2.29	1x 100 M2	1x 50 M2
Cobertura Regional				X								

### Artículo 31. Tratamiento De Mejoramiento Integral:

Son sectores de la ciudad caracterizados por tener fuertes deficiencias en la composición (cantidad y calidad) del espacio público, los equipamientos y los servicios públicos, así como deficiencias en las

## DECRETO



tipologías constructivas de las edificaciones, que en su mayoría son producto de procesos de desarrollo espontáneo o informal, por lo tanto se busca una intervención complementaria, de la siguiente forma:

- Fortalecer, recuperar y mejorar, la configuración vial, la calidad del espacio público.
- Garantizar la dotación de los servicios públicos esenciales.
- Establecer una reglamentación de acuerdo con la dinámica propia de estos sectores

### AREAS DE ACTIVIDAD DE MEORAMIENTO INTEGRAL

	USO DEL SUELO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO	Fondo Mínimo	Frente Mínimo	Rango Predial	Predio	I.O.	I.C	Parqueaderos	
												Privado	Visitantes
Residencial	Vivienda Unifamiliar	X				15	6	1	90-149	0,90	2,20	1x Vivienda	1x2 Viviendas
	Vivienda Bifamiliar	1,7,9				17	9	2	150-249	0,85	2,40	1x Vivienda	1x2 Viviendas
	Vivienda Multifamiliar	X				20	12,5	3	250-499	0,80	2,50	1x Vivienda	1x2 Viviendas
		1,7,9				25	20	4	≥ 500	0,75	4,80	1x Vivienda	1x2 Viviendas
Comercio	Cobertura local	X				17	9	2	150-249	0,85	2,40	Se puede desarrollar en cualquiera de las tipologías de vivienda permitidas, únicamente	
	Cobertura Urbana o Municipal*	1,5,7,8,9	X			20	12,5	3	≥ 250	0,80	2,50	1x 100 M2	1x 50 M2
	Cobertura Regional				X								
Dotacional	Cobertura local	X				20	12,5	3	250-499	0,80	3,20	1x80 M2	1x 250 M2
	Cobertura Urbana o Municipal*	5,7,8,10,11	X			25	20	4	≥ 500	0,75	3,90	1x80 M2	1x 250 M2
	Cobertura Regional				X								
Industria	Cobertura local	X				20	12,5	3	250-499	0,80	3,20	1x 100 M2	1x 50 M2
	Cobertura Urbana o Municipal*	5,7,8,10,11	X			25	20	4	≥ 500	0,75	3,90	1x 100 M2	1x 50 M2
	Cobertura Regional				X								

**Parágrafo 3:** Condiciones generales para algunos grupos de usos.

1. Local mínimo hasta de 50m2 con las siguientes condiciones:
  - a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso
  - b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas
2. No se permiten sobre vías del sistema vial Primario.
3. Solo se permite en predios con frente a vías del sistema vial Primario.
4. Se permite en predios con frente a vías del sistema vial Secundario iguales o mayores a 20 metros.
5. El proyecto deberá plantear solución para controlar sus impactos en materia de: ruido, (insonorización), así como del control de olores, cargue y descargue, basuras.
6. Los accesos vehiculares sobre vías de la Malla Vial Principal, deben proveer el tratamiento del espacio público en andén y zona verde, de manera que no interrumpa la circulación peatonal, ni introduzca cambios de nivel.

## DECRETO



7. La solución de la necesidad de parqueos debe suplirse al interior del predio.
8. Los accesos vehiculares sobre vías de la Malla Vial Principal, deben proveer el tratamiento del espacio público en andén y zona verde, de manera que no interrumpa la circulación peatonal, ni introduzca cambios de nivel.
9. De las actividades catalogadas como comercio tipo 1 o local, no se podrán desarrollar licorerías en zonas residenciales.
10. Requiere de una edificación especializada, independiente y construida solo para este uso con toda su infraestructura para funcionamiento de este uso.
11. Si la actividad requiere de licencia ambiental o algún permiso especial, será requisito previo de la expedición de la licencia de Construcción.

### Artículo 32. Reglamentación Para Las Áreas De Actividad

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, las reglamentaciones municipales deberán determinar las cesiones obligatorias que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en el centro poblado.

Los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezcan el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que los desarrollen y complementen. En los planos que acompañan la licencia se hará la identificación precisa de las áreas objeto de cesión obligatoria.

El modelo de ocupación para estas áreas se establece de la siguiente manera:

Cesiones Obligatorias para las diferentes actuaciones

DESCRIPCIÓN AREA NETA URBANIZABLE		PORCENTAJE %	%
Cesiones	Parques y zonas verdes	17	40
	Dotacional	8	
	Vías locales	15	
Área Útil		60	60
TOTAL		100	100

### Artículo 33. Normas volumétricas generales aplicables a todas las áreas de actividad

#### ❖ AISLAMIENTO POSTERIOR

El aislamiento posterior o patios será el resultado de descontar el área neta del lote menos el área igual al índice de ocupación y el lado menor se homologa al del aislamiento lateral, según el número de pisos permitidos que se vayan a desarrollar.

## DECRETO



### ❖ AISLAMIENTO LATERAL

Con el fin de garantizar adecuadas condiciones de ventilación e iluminación al interior de las edificaciones, según los rangos de altura establecidos, los aislamientos contra predios vecinos se exigirán con las siguientes dimensiones mínimas y a partir del primer piso de la siguiente manera:

ALTURA EN PISOS	DIMENSIÓN
De 1 a 3	3.0 metros
De 4 a 6	4.0 metros
De 7 a 8	5.0 metros
De 9 a 10	7.0 metros

Nota: la dimensión indicada en la tabla anterior corresponde al lado mínimo, de la línea de paramento de la construcción al lindero posterior del predio, y su ancho corresponderá al mínimo establecido por el frente del lote en la ficha normativa.

### ❖ ALTURA ENTRE PISOS

La altura libre mínima, entre piso fino y cielo raso será de dos con cuarenta (2,40) metros. En los sótanos y semisótanos de parqueaderos la altura libre mínima será de dos con veinte (2,20) metros.

### ❖ ANTEJARDIN

De acuerdo al perfil vial, los antejardines serán de obligatorio cumplimiento, en las siguientes dimensiones y condiciones:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN DEL ANTEJARDÍN
Menores o iguales a 10 metros	1,00 metros
Mayores a 10 y hasta 15 metros	1,50 metros
Mayores a 15 y hasta 22 metros	2,00 metros
Mayores a 22 metros y vías Principales	2,50 Metros

- No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
- Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
- No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.
- En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana.

## DECRETO



- Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este uso temporal estará a cargo de la Secretaría de Planeación, la cual podrá establecer los montos o tarifas por el permiso para uso y ocupación del espacio público.
- En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
- El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.
- No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.
- En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, siempre y cuando se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones: 90% de transparencia, 60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.

**Nota:** Para ejecutar la obra de cerramiento debe estar previamente autorizado y aprobada la respectiva licencia.

### ❖ ALTILLOS Y MEZANINE

- El altillo estará retrocedido en 2.50 m mínimo de los paramentos de la construcción y debe estar involucrado dentro de la línea de cubierta. Su área no podrá ser superior del 40% del área del piso anterior o del piso tipo según el caso.
- El Mezanine se puede construir únicamente para uso comercial en el primer piso, con el cual deberá estar visual y formalmente relacionado, y su área no podrá exceder el 50% del área construida en primer piso.

### ❖ RAMPAS

- Las rampas de acceso o circulación interna de vehículos en los estacionamientos tendrán una pendiente máxima del veinte por ciento (20%).
- Las rampas de acceso y salida de estacionamientos o garajes, deberán desarrollarse dentro del área útil de los predios.

### ❖ SOTANOS Y SEMISOTANOS

- Se permitirán sótanos y semisótanos para uso exclusivamente de estacionamientos, cuartos de máquinas y depósitos. El semisótano no podrá avanzar sobre las áreas de antejardines y no se permitirán contra el espacio público cuando se plantee uso comercial en primer piso
- El semisótano debe estar a una altura máxima a 1.50 Mts. Esta distancia se contará entre el acabado fino interior del piso inmediatamente superior y el nivel del andén.

### ❖ VOLADIZOS

Según el perfil vial, los voladizos sobre la fachada se permitirán así:

## DECRETO



ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN DEL VOLADIZO
Menores o iguales a 10 metros	0.60 metros.
Mayores a 10 y hasta 15 metros	0.80 metros
Mayores a 15 y hasta 22 metros	1.00 metros
Mayores a 22 metros y vías Principales	1.50 metros

Nota: No se permiten voladizos sobre áreas de cesión pública para parques y equipamientos ni sobre controles ambientales.

### ❖ CERRAMIENTOS

- Todo desarrollo de un predio debe contemplar la construcción de muros de cerramiento en sus linderos laterales y posteriores, que sirvan de aislamiento visual respecto a los predios colindantes. Los muros deberán tener una altura no menor de dos con cuarenta (2,50) metros, ni superior a cuatro con cincuenta (4,50) metros sobre el nivel del primer piso.
- No se permitirán cerramientos en las zonas destinadas a parques, servicios comunales de protección ambiental, y vías de uso público. Los muros o paredes que sirven de división a los lotes o que delimiten patios tendrán una altura máxima de 2.60 Mts.
- Los cerramientos contra línea de paramento podrán tener una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), distribuida así: Cincuenta (0.50) centímetros de muro de base y los dos (2.00) metros restantes en elementos que garanticen la transparencia.

### Artículo 34. Reconocimiento de la Edificación Existente.

Las edificaciones desarrolladas a la fecha de expedición del presente Decreto, tendrán que tramitar el acto de reconocimiento y/o licencia de construcción respectiva. Así mismo se exige el cumplimiento de los parámetros técnicos, ambientales y sanitarios requeridos por las autoridades competentes y demás requerimientos establecidos en el Título 4 del Decreto 1077 de 2015 el Plan de Ordenamiento Territorial.

### Artículo 35. Infraestructura Básica de Servicios Públicos.

Los sistemas de acueducto y alcantarillado, se deben consolidar y desarrollar para lograr una cobertura, calidad y prestación del servicio, para lo cual tendrá como base de dichas acciones las determinaciones técnicas y urbanísticas desarrolladas en el marco del presente ejercicio de planificación. Sin embargo, el municipio de Yopal por intermedio de la secretaria de obras públicas, será la entidad encargada de la construcción y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado para el centro poblado el Charte.

## DECRETO



**Parágrafo:** Forma parte integral el documento “Memorias Alcantarillado y Acueducto Charte”, y la planimetría contenida en el componente de “Servicios públicos” con los diseños completos de Acueducto y Alcantarillado como alternativa para el centro poblado de Charte.

### **Artículo 36. Del sistema de Espacio Público de los Centros Poblados.**

En el POT de Yopal retoma la definición nacional que indica que es “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

El POT igualmente define el Espacio público efectivo y establece un índice de 10 M2 por habitante, el cual es desagregado en el sistema de espacio público construido, conjunto de inmuebles de uso público de carácter permanente y de propiedad pública cuyos componentes son Plazas y plazoletas, Zonas verdes y Parques; Espacios de circulación peatonal distintos al andén, que incluye los malecones, paseos, alamedas y senderos, los cuales se consideran elementos pertenecientes al sistema de movilidad.

El espacio público, como uno de los temas estratégicos que integra a la política de planeación y gestión de espacios público y apunta a una nueva forma de hacer ciudad y de formar ciudadanos bajo un enfoque integral y educador, promotor de cultura ciudadana para la sana convivencia.

Como norma complementaria de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1504 de 1998 se convierte en el principal instrumento normativo vigente de manejo e intervención del espacio público, con el fin de aumentar significativamente el índice de espacio público por habitante y mejorar su concepción y calidad frente a las políticas urbanizadoras.

El sistema de espacio público construido estará dispuesto acorde con la reglamentación y tendrá los siguientes objetivos:

- Mantener la oferta efectiva de espacio público.
- Exigir y garantizar la generación de espacio público efectivo en las futuras actuaciones urbanísticas, de forma que los nuevos desarrollos mantengan el equilibrio de la oferta de espacio público de los nuevos pobladores.
- Estimular la construcción de espacios para actividades recreativas, de carácter contemplativo, cívico, que promuevan el fortalecimiento y el realce de la cultura llanera.

## DECRETO



### Artículo 37. Normas Aplicables al Sistema de Espacio Público

❖ **PARQUES, ZONAS VERDES, PLAZAS Y PLAZOLETAS: Localización** No se pueden generar nuevas zonas verdes, parques duros, plazas y plazoletas, en terrenos localizados en zonas donde se registren amenazas muy altas de tipo natural o antrópico (remoción en masa, inundación y tecnológicas), salvo que se realicen las respectivas obras de mitigación.

Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.

Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

**Distribución y Dimensionamiento:** Las zonas verdes, parques y plazoletas, deberán concentrarse en una sola área de terreno, y si se autoriza su fraccionamiento, no podrá ser inferior a 1000 m<sup>2</sup>.

El porcentaje mínimo de cesiones para espacio público en proceso de urbanización con destino a espacio público, parques plazoletas y zonas verdes debe ser del 17% calculados sobre el área neta urbanizable neta urbanizable

**Manejo Ambiental: Zonas verdes.** Contarán con un andén perimetral mínimo de 1,7 m de ancho (incluye 1,2 m para circulación peatonal y 0,5 para la instalación de mobiliario). Al interior de las zonas verdes se podrán construir áreas duras, a manera de plazoletas, destinadas para el desarrollo de actividades de encuentro y permanencia, así como para la instalación de juegos lúdicos e infantiles; en todo caso, las áreas duras totales no podrán superar el 30% del área de cada zona verde y en ningún caso podrán contener espacios deportivos. Para las zonas menores de 1000m<sup>2</sup> las áreas duras no ocuparán más del 15%; el área verde tendrá al menos 40% de arbolado y 45% en otras coberturas verdes.

**Plazas y plazoletas.** Estas áreas deben estar dotadas con mobiliario acorde a sus funciones. Mínimo el 50% del área total del espacio estará libre de mobiliario para garantizar el desarrollo de actividades cívicas y de ingreso y salida de peatones. En las plazas y plazoletas se destinará un 30% del total del área para zonas verdes, donde el arbolado ocupará mínimo el 20% y otras coberturas verdes y/o jardines el 10% restante.

**Parques.** Estos elementos independientemente de su escala, se clasifican en:

- **Deportivos:** Son los polideportivos (canchas múltiples) y complejos deportivos. En los nuevos parques de esta categoría, los espacios deportivos no podrán superar el 70% de su área total y el porcentaje restante deberá destinarse como mínimo el 15% a zonas verdes (empradizadas y/o arborizadas) y el otro 15% a circulaciones peatonales internas, plazoletas de encuentro y permanencia y/o juegos lúdicos e infantiles.

## DECRETO



- **Recreativos, culturales y de integración:** Los parques nuevos, deberán destinar como mínimo el 50% de su área total a zonas verdes (mínimo el 20% para zonas arborizadas y el 25% para zonas empedradas jardines), mínimo el 30% a circulaciones peatonales internas, juegos.

### **Artículo 38. Normas aplicables a senderos y caminos**

Distribución y Dimensionamiento: Deberán tener como mínimo un ancho total de 3,6 metros. Su perfil debe prever el espacio para: la circulación peatonal (1,2 m ancho mínimo); la cicloruta (1,2 m ancho mínimo para un sentido), y para la localización del mobiliario (1,2 m ancho mínimo con arborización incluida). Los materiales del piso para estos elementos, deben permitir la permeabilidad del agua en el subsuelo.

### **Artículo 39. Normas aplicables a alamedas, malecones y paseos.**

Para garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad o de movilidad restringida, estos elementos deberán acogerse a la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización Táctil" y a la Norma Técnica Colombiana NTC 4143 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, Rampas Fijas"

**Parágrafo: Arbolado y la conectividad ecológica.** En cualquier intervención en espacio público, se deberá privilegiar la siembra de especies nativas, la diversificación de formaciones vegetales representativas de los ecosistemas locales, particularmente en los corredores ecológicos, así como a las especies que aporten servicios ambientales relevantes (sombra, mayor captura de CO<sub>2</sub>, entre otros).

### **Artículo 40. Del Sistema Vial y Definición de los Perfiles**

El plan de vías o plan vial, se define como el conjunto de objetivos, acciones y normas que se deban implementar en los centros poblados, para asegurar la adecuada conexión entre los sectores o barrios y su enlace con los sistemas de comunicación municipal.

Permite mejorar competitivamente los niveles de articulación entre redes viales, zonas productivas y mercados locales, municipales y sectoriales, es por ello una herramienta integral e indispensable que contribuye positivamente a consolidar el desarrollo socio-económico de la UPR.

### **Objetivos**

- Consolidar una Malla vial básica, como elemento orientador del desarrollo.
- Establecer reglas mínimas para la adecuada utilización y conformación de la infraestructura vial existente y proyectada.
- Establecer los lineamientos mínimos para la movilidad de los habitantes del centro poblado.

## DECRETO



### Definiciones

Para efectos de interpretación y aplicación de los diferentes aspectos regulados en el plan vial de los centros poblados, se acogen según la ley 388 las siguientes definiciones:

**Afectación:** Es la acción tendiente a destinar un terreno para las obras de utilidad pública o interés social.

**Ancho de Vía:** Es la medida de la zona de uso público destinada a andenes, calzadas y separadores, las cuales en conjunto representan la sección transversal de la vía o perfil vial.

**Anden:** Es la parte de la vía destinada al tráfico de peatones exclusivamente.

**Antejardín:** Es el área libre, privada, comprendida entre la línea de demarcación y el paramento de la construcción, sobre la cual no se permite ningún tipo de construcción. Cuando no existe antejardín, la línea de demarcación coincide con el paramento de construcción.

**Calle:** Es la vía cuya dirección predominante para el caso del municipio de Yopal es de oriente a occidente.

**Carrera:** Es la vía cuya dirección predominante para el caso del municipio de Yopal es de norte a sur.

**Carril:** Es la superficie en que se puede dividir longitudinalmente una calzada, con ancho suficiente para la circulación de un vehículo.

**Calzada:** Es la superficie del perfil vial con ancho suficiente destinada para la circulación de los vehículos.

**Control Parcial de Acceso:** Es la reglamentación que da prioridad a una vía de tránsito sobre otra vía, con el fin de seleccionar los accesos y cruces a nivel.

**Cruce:** Es el punto de convergencia de dos o más vías.

**Demarcación:** Es la fijación de la línea que delimita la propiedad privada de las zonas de uso público.

**Intersección:** Es el cruce de dos o más vías que requiere la solución de todos los flujos con sistemas de control de tráfico u obras de infraestructura.

**Línea de paramento:** Es la línea por la cual pasa el plano vertical que fija el límite entre la prioridad privada y las zonas de uso público.

**Zona de reserva vial:** Es la franja de terreno necesaria para la futura construcción o ampliación de una vía, la cual será tenida en cuenta por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio para afectar los predios correspondientes

**Proyecto De construcción Vial:** Es el conjunto de planos y documentos necesarios para la construcción de una vía que deben ser elaborados con base en el trazado y especificaciones técnicas correspondientes. (Ver plano FCP2\_PROPUESTA\_VIAL).

### Artículo 41. Jerarquía Vial y Perfiles Viales del Centro Poblado

Se realiza la clasificación y jerarquización del sistema vial de acuerdo a los componentes de la malla vial. Cuyas características y dimensiones serán las siguientes.

## DECRETO

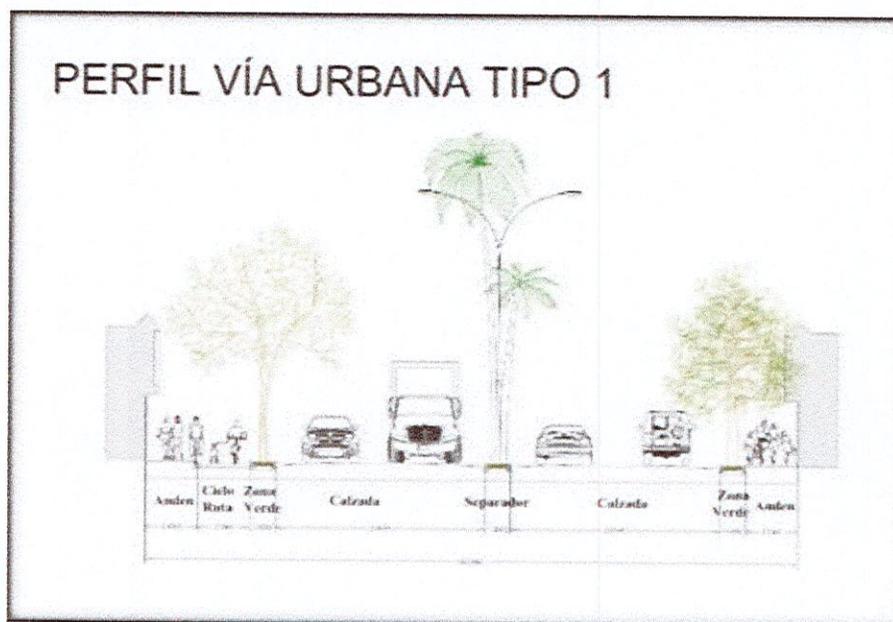


### Artículo 42. Sistema Vial Tipo 1

Debido a su suficiente y adecuado trazo, longitud, sección y señalización, posibilitan el tránsito vehicular entre las distintas zonas del centro poblado. Las vías principales permiten la circulación vehicular principalmente y se interrelacionan de manera directa con sistema vial municipal, hacen parte de este sistema los siguientes perfiles viales. (Ver plano FCP2\_PROPUESTA\_VIAL).

#### Propuesta.

❖ Perfil vía principal tipo 1 con paramento 25.00 mts, con cicloruta a un costado de la vía, calzadas de 8mts, con separador central, zonas verdes y andenes.



#### Caracterización vías tipo 1

ANDEN	CICLO RUTA	ZONA VERDE	CALZADA	SEPARADOR	CALZADA	ZONA VERDE	ANDEN	TOTAL
2,00	2,00	1,00	8,00	1,00	8,00	1,00	2,00	25,00

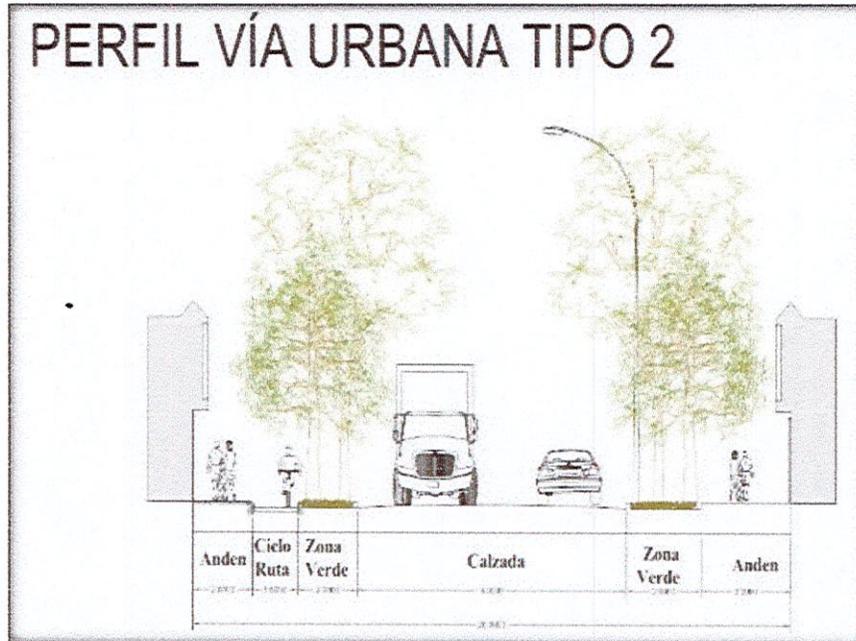
### Artículo 43. Sistema Vial Tipo 2

Son aquellas que conectan las vías tipo 1 al interior del desarrollo del centro poblado del Charte, permitiendo una interconexión barrial. (Ver plano FCP2\_PROPUESTA\_VIAL).

#### Propuesta

❖ Perfil vía principal tipo 2 con paramento 20.00 mts, cicloruta a un costado de la vía, calzada de 9 mts, zonas verdes y andenes

# DECRETO



## Caracterización vías tipo 2

ANDEN	CICLO RUTA	ZONA VERDE	CALZADA	ZONA VERDE	ANDEN	TOTAL
2,00	1,50	2,00	9,00	2,50	3,00	20,00

## Artículo 44. Sistema Vial Tipo 3

Son aquellas que culminan el desarrollo de la malla vial al interior del centro poblado, permitiendo una interconexión barrial y su carácter de circulación restringirá el tránsito de vehículos pesados. (Ver plano FCP2\_PROPUESTA\_VIAL).

### Propuesta

- ❖ Perfil vía principal tipo 3 con paramento 15.00 mts. calzadas de 8 mts. zonas verdes y andenes.

## Caracterización vías tipo 3

ANDEN	ZONA VERDE	CALZADA	ZONA VERDE	ANDEN	TOTAL
2,50	1,50	7,50	1,50	2,00	15,00

## Artículo 45. Definición y Localización de los Equipamientos Colectivos

Según el POT vigente, los equipamientos colectivos son las áreas, espacios o edificaciones destinados por su uso a la satisfacción de necesidades colectivas y de servicios importantes para la vida o para el desarrollo de funciones públicas, independientemente de su naturaleza pública o

## DECRETO



privada. De esta forma permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes. (Ver plano FCP5\_EQUIPAMIENTOS Y ESPACIO PUBLICO).

### **Artículo 46. Clasificación de Equipamientos**

Según el artículo 27 el POT vigente de Yopal los equipamientos colectivos según su función se clasifican en:

**Servicios sociales básicos:** Agrupa los destinados a la prestación de servicios públicos sociales de primer nivel como: los servicios de salud, los educativos y los de asistencia social. Son parte de este grupo los equipamientos de educación (niveles de preescolar, primaria y secundaria), salud (I, II y III nivel de atención) y bienestar social y comunitario.

**Servicios sociales complementarios:** Agrupa los destinados a la prestación de servicios sociales de segundo nivel asociados a complementar los sistemas de bienestar y aprovechamiento del tiempo libre. Hacen parte de este grupo los equipamientos deportivos (niveles recreativos, formativos, aficionados, profesionales y de competencia de diferentes disciplinas deportivas), cultura (funciones cívico-asociativas, científicas, de creación, información, circulación cultural) y culto (centros de práctica de los diferentes cultos).

**Servicios públicos no domiciliarios.** Hacen parte de este grupo los equipamientos de abastecimiento de alimentos (centrales de abasto y plazas de mercado) y servicios funerarios de disposición final (cementeros y crematorios).

**Funciones del poder público:** Agrupa los destinados a la salvaguarda de las personas, al desarrollo de las funciones del poder ejecutivo, legislativo y judicial, y a la prestación de servicios administrativos y de atención al ciudadano. Son parte de este grupo los equipamientos de seguridad, defensa (Policía y ejército) y justicia (conciliación, juzgamiento y reclusión) así como las sedes de la administración pública.

### **Artículo 47. Normas para la localización de Nuevos Equipamientos**

- ❖ **Accesibilidad:** Todos los equipamientos tendrán condiciones óptimas de accesibilidad directa a través de vías en contacto con el predio objeto de intervención, adicionalmente se debe tener en cuenta la jerarquía de las vías para que tenga correspondencia con la estructura actual y proyectada.
- ❖ **Estructura del centro poblado y funcionalidad con el entorno:** Todos los equipamientos colectivos deberán contribuir a la consolidación del modelo territorial propuesto, así como a consolidar la estructura del centro poblado. En este sentido, los equipamientos deben localizarse en sectores con compatibilidad de usos en la norma urbanística, y en todos los casos deberán contribuir a consolidar la estructura funcional del centro poblado.

## DECRETO



- ❖ **Manejo Ambiental:** Se debe asegurar que los predios que se pretenden utilizar como equipamientos no se encuentren en condición susceptible a amenaza natural o antrópica no mitigable.
- ❖ **Garantía de Áreas para Equipamientos:** En el trámite de licencia de urbanización, loteo o subdivisión, se debe garantizar las áreas de cesión mínima con destino a equipamiento del 10% contabilizada sobre el área neta urbanizable.

**Proyectos:** De acuerdo con las necesidades manifestadas por la comunidad, se propone los siguientes proyectos para equipamientos y espacio público:

- ❖ Construcción y Mejoramiento de la infraestructura y calidad de los equipamientos destinados a actividades de recreación y deporte.
- ❖ Mejoramiento y construcción de la infraestructura destinada a servicios de formación y educación preescolar, básica primaria y secundaria.
- ❖ Construcción de la infraestructura requerida para prestar los servicios de salud.
- ❖ Diseño y construcción de equipamientos e infraestructura requerida para el desarrollo social (Centro Cultural y centro de convivencia).

### **Artículo 48. Medidas de Intervención**

Las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas para las áreas con de amenazas identificadas son las siguientes.

Promover desarrollos urbanísticos que contemplen áreas verdes y arborizadas, que mejoren las condiciones ambientales.

Como medidas no estructurales se recomienda trabajar campañas de educación ambiental, enfocadas a la gestión del riesgo y sus procesos, manejo de suelos con tendencia a la inundación y/o encharcamientos y ahorro y uso eficiente del agua.

Como condicionante para el desarrollo urbanístico de las áreas con condición de amenaza por inundaciones y/o encharcamientos en el centro poblado, el municipio deberá adelantar de forma prioritaria los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo frente a procesos de inundaciones y encharcamientos.

Conformar un comité local para la UPR, que recoja información sobre eventos de inundaciones y encharcamientos, ocurridos, y cualquier otra amenaza que se registres en la UPR, indicando vereda afectada, finca, relación de personas afectadas, perdidas presentadas etc. Dicha información puede ser reenviada para ser actualizada al CMGRD del Municipio de Yopal.

## DECRETO



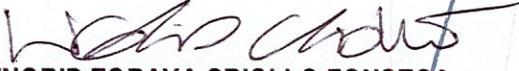
Se recomienda a los líderes de la comunidad de la UPR, participar en los procesos del CMGRD que se establezcan para elaborar y/o actualizar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE).

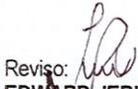
**Artículo 49. Plan de Acción donde se definirán los requerimientos de recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas.**

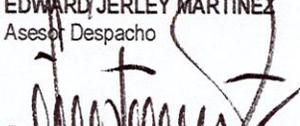
Forma parte integral el documento anexo "PLAN DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN" que se presenta en respuesta a los hallazgos encontrados en el diagnóstico y lo proyectado en la formulación. Los plazos estipulados corresponderán a un tiempo de 4 años cada uno (para un total de 12 años), los cuales comenzarán a regir a partir de la aprobación del presente decreto. La administración delegará según el campo de acción la secretaría responsable de la ejecución de cada proyecto.

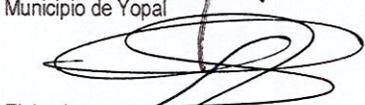
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal Casanare a los, **26** **ARR** **2022**

  
**INGRID ZORAYA CRIOLLO FONSECA**  
Alcalde Municipio de Yopal (E)  
Resolución No. 234 del 20 abril de 2022

Revisó:   
**EDWARD JERLEY MARTÍNEZ**  
Asesor Despacho

Aprobó:   
**SONIA SIDNEY RUIZ GARCÍA**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Municipio de Yopal

Elaboró:   
**LUIS ANGEL BARRERA**  
Contratista  
Fundación para la Educación y el Desarrollo Regional - VITA  
Convenio de Cooperación No.1568 de 2015

Revisó:   
**JHON KENNEDY WILCHEZ CARREÑO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Municipio de Yopal

**Anexo 1.**

**Artículo 49. PLAN DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN  
Decreto Unidad de Planificación Rural del Centro Poblado Charte**

**Plan de Acción donde se definirán los requerimientos de recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas.**

El plan de acción, se proyecta en respuesta a los hallazgos encontrados en el documento de diagnóstico y lo propuesto en el documento de formulación. Los plazos de corto (CP), mediano (MP), y largo plazo (LP), corresponderán a un periodo de 4 años cada uno, los cuales comenzarán a regir a partir de la aprobación del presente decreto. La administración delegará según el campo de acción la secretaría responsable de la ejecución de cada proyecto, conforme a disponibilidad y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sistemas Estructurales		Proyecto	CP	MP	LP
Espacio público	Zonas verdes	Gestionar, diseñar y construir espacios recreativos y zonas verdes de carácter general para el centro poblado	X		
		Construir senderos peatonales y cicloruta sobre el costado de la vía principal Marginal de la selva		X	
Vivienda		Mejoramiento de viviendas para las construcciones actuales en estado regular, pertenecientes al centro poblado		X	
		Construcción de vivienda de interés social para la población de bajos recursos pertenecientes al centro poblado			X
Servicios públicos	Acueducto	Construir un pozo profundo, con su respectiva infraestructura		X	
		Ampliación del acueducto Veredal para el centro poblado		X	
	Alcantarillado	Construcción de la red Alcantarillado Pluvial para el centro poblado		X	
		Construcción Sistema de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), para el centro poblado		X	
	Energía	Ampliación y Mejoramiento de las redes de alumbrado público para atender la demanda del centro poblado de San Rafael, municipio de Yopal	X		
	Gas	Ampliación y mejoramiento de la red de distribución de Gas Natural.	X		
Vías		Mejorar la malla vial vehicular existente al interior del centro poblado		X	
		Construcción y pavimentación de la Malla vial propuesta del centro poblado		X	
					X

Sistemas Estructurales		Proyecto	CP	MP	LP
		Construcción de ciclorrutas en las vías paralelas a la Marginal de la selva		X	
Equipamientos	Bienestar social	Diseño y construcción de los centros de convivencia ciudadana			X
	Salud	Construcción del centro de salud para el centro poblado		X	
	Educación	Mejoramiento de infraestructura educativa en el área de desarrollo proyectada para el centro poblado.	X		
	cultura	Construcción de un centro cultural para el centro poblado.			
Diseñar y construir un centro de convivencia en el centro poblado			X		
Ambiental		Recuperación de las rondas hídricas en las áreas afectadas y conservación de las áreas existentes		X	
		Incluir en el sistema de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Yopal al centro poblado	X		
Estudios detallados		Realizar estudios detallados, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.3.2.2.1 Estudios Detallados del Decreto 1077 de 2015.	X		
Financiero		Instrumentos de gestión y financiación del que trata el Capítulo II del Acuerdo 024 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.	X		

Fuente: Convenio No. 1568 de 2015